

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 127.)

### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Canjáyar, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Manuel Rodríguez López se dedujo escrito de querrela ante el referido Juzgado contra varios Concejales del Ayuntamiento de Alhama, denunciando como hechos que pudieran constituir el delito de malversación de caudales públicos los de que no se habían pagado sus sueldos a los Médicos titulares, no obstante ser éste un pago preferente, y el de que se había satisfecho a D. José Granado la suma de 800 pesetas por honorarios en concepto de Letrado de un pleito, sin haber consignado en presupuestos cantidad alguna para ello:

Que mandado formar el oportuno sumario y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, a instancia de los denunciados, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en la consideración principal de que en tanto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, no recayese la aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio en que se suponía haberse realizado la malversación, existía por resolver una cuestión

previa administrativa, siendo de aplicar al caso el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revestían el carácter de delito de malversación, definido en el artículo 407 del Código penal, cuyo conocimiento es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que existiera cuestión ninguna previa de carácter administrativo, atendida la naturaleza de dichos hechos, pues podía existir el delito, sin que por esto hubiesen sufrido quebranto ni entorpecimiento la causa pública:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no exceden de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador oída la Comisión provincial»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios Concejales del Ayuntamiento de Alhama de Almería por el supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto no recaiga el

examen y aprobación de las cuentas del municipio referido correspondientes al ejercicio en que la malversación se supone cometida, existe por resolver, con arreglo a lo dispuesto en el art. 165 citado de la ley Municipal, una cuestión previa esencialmente administrativa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Berja, de los cuales resulta:

Que D. Emilio Espejo denunció en oficio de 24 de Mayo de 1904 al Juzgado de referencia a D. Lorenzo Catena Sánchez por venir ostentando desde el día 20 del expresado mes y año el bastón de mando, ejerciendo actos de autoridad que solo competían por ministerio de la ley al denunciante, como Alcalde Presidente de la Corporación municipal de Darical; hechos constitutivos, a su juicio, del delito de usurpación de atribuciones, definido y castigado en el Código penal. Se acompañan como justificantes tres certificaciones referentes al nombramiento de Concejal interino y a una comunicación del Ayuntamiento:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, a excitación de la parte

denunciada y después de oír a la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose en que la constitución de los Ayuntamientos es materia puramente administrativa, sometida al exclusivo conocimiento de las Autoridades de este orden, a quienes toca decidir acerca de la infracción ó ilegalidades que en dichos actos puedan cometerse, manteniendo ó revocando los acuerdos que en particular hayan podido dictarse, por lo cual, mientras no se resuelva por la Autoridad administrativa el punto de que se trata, íntimamente relacionado con el gobierno interior del término municipal, existe una cuestión previa que impide conocer en el asunto a la jurisdicción ordinaria. Citando como textos legales los artículos 49, 54, 55 y 171 de la ley Municipal, y 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que correspondía a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sean las penalidades señaladas por las leyes, sin más excepciones que las que establecen las mismas; en el Juzgado era competente para depurar si los actos imputados al Concejal interino citado eran ó no punibles, desde el momento en que los hechos denunciados, justificados documentalmente, revestían caracteres de delito, y no existir cuestión previa que resolver. Invocando los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, según el cual: «La responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración ó ante

los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con sujeción al cual: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa seguida por supuesto delito de usurpación de funciones de la Alcaldía Presidencia de Darical, imputada á D. Lorenzo Catena Sánchez, al ejercer éste el mando de la expresada Autoridad:

2.º Que no pudiendo haberse efectuado el nombramiento de Alcalde del Municipio citado del Concejal interino denunciado con anterioridad á la fecha del escrito inicial del proceso, por haberse dado, en unión de otros, posesión de este último cargo en la misma fecha que la que lleva aquél, por lo que no cabe contraer á la denuncia la cuestión previa invocada, que en otro caso existiría:

3.º Que los hechos que han dado origen á la causa, de ser ciertos, podrían revestir caracteres de delito, y, en su virtud, los Tribunales del fuero ordinario son los llamados á entender de ellos:

4.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 82.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El nombramiento y traslado de los peones camineros ha sido unas veces de la competencia de los Gobernadores civiles; otras, de los Ingenieros Jefes, y otras, como sucede en la actualidad, se ha reservado á la Dirección general de Obras públicas.

De estos diferentes procedimientos que sucesivamente se han em-

pleado, es indudable que el que mejores resultados ha dado es el segundo, y es natural que así sucediera, por ser los Ingenieros Jefes los directamente encargados del servicio y los que pueden apreciar mejor las condiciones especiales á que se destinan; ni á nadie es dado conocer tampoco con más exactitud los merecimientos y servicios de los peones existentes cuando llega el caso de proveer las vacantes de capataces que ocurran.

Demostrada por la experiencia la bondad de este sistema, que, por otra parte, se ciñe al deseo del Gobierno de descentralizar los servicios en cuanto sea posible, sin lastimar intereses, es natural que se ponga en práctica de nuevo.

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º de Junio próximo, el nombramiento de peones capataces y camineros será de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, que al proveer las vacantes que ocurren se atenderán á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(De la Gaceta núm. 124.)

## Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 16 de Marzo de 1907.

Abierta á las diez y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Sagredo, Castrillo, Val, Revenga y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Desestimar la pretensión de Domingo Fernández, vecino de Aguas Cándidas, sobre que fuese recluido en un manicomio por cuenta de la Provincia su hija Maria Angela Fernández Martínez.

—Hacerse cargo de la demente Mónica Camino Torre, natural del Valle de Mena, asilada en el Hospital de San Rafael de Santander.

—Desestimar la petición de don Gregorio Pérez Pérez, vecino de Condado de Treviño, de que se abonasen por la Diputación las estancias que cause en el manicomio de Santa Agueda, donde se halla recluido su hermano Juan Pérez y Pérez.

—Reclamar datos y antecedentes para informar los expedientes de multa impuesta á D. Guillermo Pozo, vecino de Castrillo Solarana, y de D. Evaristo Tapia, vecino de Pedrosa del Páramo.

—Aprobar el acta de la recepción definitiva y la liquidación general de las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón.

—Que se devuelva la fianza al contratista de acopios de piedra D. Cesáreo Vilumbrales por haber terminado su compromiso.

—Conceder á D. Hermenegildo Santa Cruz, vecino de Villorobe, la autorización que ha solicitado para ejecutar obras contiguas á la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

—Aprobar la cuenta presentada por D. Francisco Gutiérrez, vecino de Yudego y Villandiego, importante 60 pesetas, de los gastos ocasionados en la conducción al manicomio de Santa Agueda de la demente hija suya Inés Gutiérrez.

—Adjudicar definitivamente la subasta para el suministro de vino y carne para comidas extraordinarias á los acogidos en el Hospicio y presos de la cárcel á D. Julio Valcárcel y D. Juan Benito.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y quince minutos.

Burgos 16 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 18 de Marzo de 1907.

Abierta á las dieciseis bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Sagredo, Castrillo, Val y Martínez Villar, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que se entregue á Luis del Rincón, vecino de Gumiel de Hizán, su hija Agueda Santa Maria, asilada en el Hospicio provincial.

—Reclamar datos y antecedentes para informar el expediente referente al contrato establecido en Barbadillo de Herreros por el farmacéutico D. Julián Calvo.

—Reclamar también antecedentes para resolver el expediente sobre reclusión en un manicomio de Justo Alvarez de la Fuente, vecino de Santibañez Zarzaguda.

—Desestimar la instancia de Facundo Puras y otros vecinos de Belorado sobre que se les concediese autorización para cortar seis árboles de la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

—Remitir al Presidente de la Junta administrativa de Cuzcurrita de Juarros el proyecto formado por el Arquitecto provincial de construcción de una casa Concejo en aquel pueblo.

Con lo que se levantó la presente

siendo la hora de las dieciseis y cuarenta y cinco minutos.

Burgos 18 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Abril de 1907.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas
Existencia en fin del mes anterior.....	46712'89
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	205'38
Total.....	46918'27
DATA.	
Pagos hechos.....	5344'26
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	46918'27
Idem la data.....	5344'26

Existencia para el mes de Mayo..... 41574'01

Burgos 30 de Abril de 1907.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1907 de cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	205'38

Burgos 30 de Abril de 1907.—El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Antonio Romo, autorizado por el Ayuntamiento de Estepar. Id. á D. Francisco Bernal, por la Junta administrativa de Celada de la Torre Id. á D. Desiderio Ruiz, por la de Arenillas de Villadiego.....	738'10 62'89 345'70
Id. á D. Paulino Arroyo, por el Ayuntamiento de Cebrecos.....	398'41
Id. al mismo, por el de Cebrecos y Juntas administrativas de Ura y Castroceniza.....	493'50
Id. á D. Desiderio Ruiz, por la Junta de Villahernando Id. á D. Eladio Escudero, por la de Toba de Valdivielso.....	183'04 117'28

Id. á D. Vicencio Zamora, por el Ayuntamiento de Boz60.....	79'64
Id. á D. Juan Ortega Calvo, por los de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba, en mancomunidad....	287'24
Id. al mismo, por los de Cilleruelo de Arriba y Pineda Trasmonte, en mancomunidad.....	81'91
Id. id. por los de Solarana y Cilleruelo de Arriba en mancomunidad.....	36'42
Id. id. por el de Cilleruelo de Arriba.....	278'78
Id. á D. Martin Vallejo, por el de Ibeas de Juarros....	161'36
Id. á D. Teodoro López, por el de Santa Maria Ribarrredonda.....	148'68
Id. á D. Marcos Miguel, por el de Quintanilla del Coco	200'45
Id. á D. Juan Garcia, por el de Solarana.....	151'56
Id. á D. Felix Martinez, por la Junta administrativa de Pradilla de Hoz de Arriba.....	51'09
Id. á D. Felix González, como apoderado de la de Entrambosrios.....	10'01
Id. al mismo, por la de La Parte de Sotoscueva....	33'73
Id. id. por la de Quisicedo.	17'09
Id. id. como apoderado de la de Quintanilla de Sotoscueva.....	28'07
Id. id. por la de Vallejo de Sotoscueva.....	28'66
Formalizado por cuenta del primer trimestre de 1907 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Fuentelcesped.....	322'73
Satisfecho á D. Miguel Garcia, por el Ayuntamiento de Cayuela.....	205'70
Id. por un timbre móvil de diez céntimos para bastanteo del poder de Busto de Bureba.....	0'10
Id. á D. Santos del Val Sagredo, por la Junta administrativa de Villalval....	74'28
Id. por tres timbre móviles de diez céntimos para el cobro de intereses de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1907 de cargas de justicia del Ayuntamiento de Fuentelcesped.	0'30
Id. á D. Francisco Alonso, por la Junta administrativa de Icedo.....	121'53
Id. á D. Lucio Garcia, por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	686'01
Total.....	5344'26

Burgos 30 de Abril de 1907.—  
El Depositario, Pedro Polo.

### Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de

los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Abril último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el dia de hoy.

#### Interesados.

D. Ricardo Olalla.  
Bonifacio Renuncio.  
Nicolás López.  
Andrés Ruiz de la Peña.  
León Gaucedo.  
Bernabé Arranz.  
Joaquin Fernández.  
Cesáreo Hojas.  
Severiano de la Peña.  
Mariano Olalla.

Burgos 7 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

### Providencias Judiciales

#### Junta de Traslaloma.

D. Lino de la Cámara y Arce, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el dia 20 del actual, á las catorce, tendrá lugar la venta en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado de los bienes embargados á D. Raimundo Zorrilla Robredo, vecino que fué de Castrobarro, para con su importe hacer pago á D. León Novales Fernández, vecino del mismo, de la cantidad de 236'25 pesetas que el primero le es en deber al último, cuyos bienes se indican á continuación:

#### Fincas rústicas y urbanas en el pueblo de Castrobarro.

La sexta parte de una casa al barrio de La Calle, proindivisa con Miguel Zorrilla y otros, tasada en 20 pesetas.

La vigésima parte de otra, en el mismo barrio, proindivisa con Faustino Pardo y otros, en 5.

La vigésima sexta parte de una era, contigua á la casa anterior y proindivisa con los mismos, en 2.

Una finca en Escampadilla, de cuatro celemines, en 12.

Otra en Ambilla, de dos, en 6.

Otra á Lomanos, de seis, en 30.

Otra á Las Guadegas, de tres, en 16.

Otra á Vallejo-Grande, de dos, en 10.

Otra á Vuelta el Carro, de tres, en 9.

Otra á Villasalinas, de dos, en 6.

Otra á Camino Real, de id., en 6.

Otra á El Vao, de id., en 5.

Otra á Ambilla, de cinco, en 15.

Otra á Esperilla, de seis, en 15.

Otra á Pilón, de tres, en 6.

Otra á Alboreda, de uno, en 1.

Otra á Collao, de dos, en 5.

Otra á Concha, de cuatro, en 20.

No existen títulos de propiedad de las expresadas fincas, por lo que su adquisición, así como los gastos

de escritura y demás serán de cuenta del rematante, únicamente el Juzgado le proveerá de un testimonio de adjudicación del remate. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta, además de la cédula personal, el 10 por 100 del importe de su avalúo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Junta de Traslaloma 30 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Lino Cámara.

#### Villalómez.

D. Martin Rojo Sanz, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 24 de Mayo próximo, á las quince, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D. Rafael Saez Martinez, de esta vecindad, para hacer pago á D. Teófilo Román Garcia, vecino de Arlanzón, de 195 pesetas que le adeuda de dinero que le habia prestado para sus necesidades, cuyos bienes son los que á continuación se expresan:

Una casa-habitación, sita en el casco de esta villa y su calle del Campo, señalada con el número 7, que consta de planta baja, un piso y desván, valorada en 375 pesetas.

Un corral y pajar, instalado en la calle de la Ermita, señalado con el núm. 8, en 225.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, advirtiéndose que dichas fincas carecen de títulos y los gastos de éste y de escritura serán de cuenta del rematante.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Villalómez á 30 de Abril de 1907.—El Juez municipal, Martin Rojo.—Ante mí, El Secretario, Santos Contreras.

#### Requisitorias.

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán Ayudante del quinto Regimiento Mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de Burgos, destinado á este Regimiento Isaac Camarero Sanz, por falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural Puente de Burgo, provincia de Burgos, hijo de Simeón y de Tomasa, soltero, de 22 años de edad, de oficio dependiente antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia ofi-

cial en las oficinas del quinto Regimiento Mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, en caso de ser habido, se le conducirá á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.

D. José Manrique de Lara, primer Teniente abanderado de la Comandancia de Artillería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta desertor Hilarión Saiz Eraña.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta por el alistamiento de Pineda de la Sierra, provincia de Burgos, para el reemplazo de 1905, natural de dicho pueblo, hijo de Felipe y de Antonia, de 22 años de edad, soltero, comerciante, su estatura un metro 700 milímetros, ignorándose sus señas personales, para que en el plazo de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado militar, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en San Sebastián á 25 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Manrique de Lara.

### Anuncios Oficiales

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIVIESCA

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que

en cumplimiento de lo que establece el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en el local del Juzgado de instrucción, el día 20 de los corrientes, á las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Sr. Juez de instrucción, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 4 de Mayo de 1907. — Nilo García Paredes. — Por su mandado, Laureano García.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Villalba de Losa para la construcción de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Mercadillo á la de Arciniega, trozo primero, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificada publicada en el Boletín oficial número 188, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1906, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Oteo para la construcción de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Mercadillo á la de Arciniega, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificada publicada en el Boletín oficial número 193, correspondiente al día 3 de Diciembre del año último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el

derécho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombrén han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 10 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

##### Alcaldía de Barrios de Colina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barrios de Colina 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Valentin Pablo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arlanzón.  
Zalduendo.  
Villalbilla junto á Burgos.  
Barbadillo de Herreros.  
Gredilla la Polera.  
Belorado.  
Quintanapalla.  
Quintanillabón.  
Cameno.  
Villalba de Duero.  
Galarde.  
Villayuda.

##### Alcaldía de Pradoluengo.

Ignorándose el paradero actual de Inocencio Larrea del Alamo, natural de Burgos, de unos 60 años de edad, casado con María Espinosa Martínez, de oficio ebanista, que residió en la ciudad de Vitoria, de donde salió hace ocho ó nueve años con dirección á Barcelona, sin que la familia haya vuelto á tener noticias del mismo; é interesando conocer su domicilio actual, se ruega á las autoridades procuren averiguarlo, y, una vez conocido, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, así como también á la persona ó personas que lo supiesen ó puedan dar razón del mismo.

Pradoluengo 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Pascual.

##### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Sindico y

acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Blas Perez.

##### Comandancia de Ingenieros de Burgos

El Coronel, Comandante de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública los materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo esta Comandancia en esta plaza, por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1907 á 30 de Septiembre de 1908, de los materiales que se enumeran á continuación:

Ladrillo ordinario grueso y delgado, de rasilla, prensado y hueco, teja plana y lomuda, tubería de barro, sillería de Hontoria y de Ibeas, sillarejo, losas, adoquines, piedra machacada, morrillo fino y ordinario, cal grasa, yeso para enfoscados y enlucidos, baldosas y tubos de cemento, tabla de pino rojo de 0'90 metros de ancho y 0'010 de grueso, hierros y aceros fundidos, forjados y laminados, tuberías de hierro forjado, fundido y galvanizado y de plomo, cristales, zinc, azulejos y cola ordinaria,

Por el presente se convoca á una segunda y pública subasta que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, 2.º, izquierda, ante el tribunal competente y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezca con arreglo al precio límite, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades de cada grupo, por algunas ó solamente por uno de ellos, según interese á los que tomen parte en la subasta, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas.

Burgos 8 de Mayo de 1907.—El Coronel, Ingeniero Comandante, Juan Monteverde.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... que exhibe, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales ó de derecho y de precio límite para la

contratación de materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Burgos en dicha plaza, por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1907 á 30 de Septiembre de 1908, se compromete á facilitar los siguientes con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina.

##### Ejemplo.

Ladrillo prensado de 0'255 metros de largo, 0'125 id. de ancho y 0'048 id. de grueso con tres agujeros, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el millar..... y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan con expresión de todas sus circunstancias, estampándose el precio en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas á que asciende el cinco por ciento de los materiales que abraza mi proposición.

(Fecha y firma.)

### Anuncios Particulares

#### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 1

Se arrienda en el barrio de las Huelgas (Burgos) la casa números 38 y 39 que durante 30 años ha sido taberna en dicho barrio, con local inmejorable para la venta de vinos.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo pueden dirigirse en el mencionado barrio al propietario de la misma D. Lucas Villangomez. 8—8

#### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 2

#### Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 3

Imprenta de la Diputación provincial.